

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO QUINCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La señora **GILMA ROSA NARANJO GARCÍA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por el **MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO-ANTIOQUIA**, representado señor el **GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA**, calidad de Alcalde.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO; PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO** y la **OFICINA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de sus atribuciones y la relación que con el asunto se desprende

Se dispone la citación en calidad de tercera interesada de la señora **LUCIA DEL CARMEN NARANJO GARCIA** ó **LUCIA DEL NARANJO GARCIA**, para que intervenga en la presente actuación constitucional, pronunciándose y ejerciendo su respectivo derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **GILMA ROSA NARANJO GARCÍA**, en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO-ANTIOQUIA**, representado señor el **GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA**, calidad de Alcalde, con integración del contradictorio por pasiva con la **OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO; PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO** y la

OFICINA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

2.- CITAR en calidad de tercera interesada a la señora LUCIA DEL CARMEN NARANJO GARCIA ó LUCIA DEL NARANJO GARCIA.

3.-CORRER traslado **al accionado original, integrados y tercera interesada**, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

4.-REQUERIR a al accionado inicial, integrados y a la tercera interesada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada, acto administrativo que ponga fin a la actuación administrativa adelantada por la señora GILMA ROSA NARANJO GARCIA o respuesta, que sea clara, coherente y de fondo frente a los derechos de petición o solicitudes que hubiera radicado, tendientes a solucionar el asunto que describe en la demanda de tutela, se servirán allegar con el informe copia de estas y de la constancia de la comunicación o notificación a la peticionaria.

En especial se requiere a los accionados para que con los informes remitan la copia de la petición con radicado No 2023010056773 del 8 de febrero de 2023, aludida en la respuesta fechada del 20 de febrero de 2023, emitida por el GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL y de la radicado No 2022105315 del 26 de septiembre de 2022, por la que se expidió la respuesta del 17 de noviembre de 2022, que estuvo a cargo del JEFE DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PUERO BERRIO.

En especial informarán las accionadas, si a la fecha ya ha sido solucionado lo requerido por parte de la aquí accionante; de lo contrario, informarán con certeza la fecha para la cuál quedará resuelto dicho asunto.

5.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la señora GILMA ROSA NARANJO GARCÍA para que, dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes, remita copia de cada una de las solicitudes que ha radicado ante las accionadas en procura de obtener una solución para la problemática que describe en la solicitud de tutela, con las constancias de radicación respectiva.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.